



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2020- 00084 00*
ACCIONANTE: *PEDRO JOSÉ ESPITIA PULIDO*
ACCIONADOS: *COLPENSIONES y MASIVO CAPITAL SAS*

Bogotá D.C., 3 de junio de 2020

- **Del fallo de tutela**

En sentencia de tutela proferida el 06 de mayo del presente año, se ampararon los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Espitia Pulido, en los siguientes términos:

“SEGUNDO. ORDENAR a la DIRECTORA DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y EGRESOS de COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remita en debida forma al accionante el oficio BZ2020_4427953 del 24 de abril de 2020, con sus respectivos anexos a través del medio más idóneo y expedito, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y MASIVO CAPITAL SAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante los trámites y requerimientos necesarios a fin de continuar con el proceso de devolución de aportes, iniciado por el señor Pedro José Espitia, atendiendo las consideraciones de esta sentencia.”

- **Tramite incidental**

El tutelante manifestó que COLPENSIONES no había obedecido el fallo constitucional y solicitó tramitar incidente de desacato.

Iniciado el correspondiente incidente, COLPENSIONES a través de informe rendido el 18 de mayo, refirió que el oficio No BZ2020_4427953 de 24 de abril del 2020, a través del cual dio contestación a la petición de devolución de aportes incoada por al señor Pedro José Espitia y cuya notificación se ordenó en el fallo constitucional, fue debidamente comunicado con guía MT667273237CO de la empresa de mensajería 4-72 el día 16 de mayo de 2020. Como soporte de su afirmación allegó copia de la constancia de dicho envío donde se verificó que efectivamente el documento fue entregado el 18 de mayo de 2020.

Adicionalmente, adujo que mediante oficio No. BZ 2020_4904550 de 15 de mayo, informó al señor ESPITIA PULIDO que la empresa MASIVO CAPITAL SAS ya no registra deuda por concepto de aportes. En este sentido, que una vez fuera allegada la Copia del Registro Único Tributario – RUT por parte de la empresa, se realizarían los trámites tendientes al reconocimiento y pago de los aportes reclamados. No obstante, por no acreditarse el requerimiento de la copia del RUT a MASIVO CAPITAL SAS, el Despacho consideró que no se habían realizado todas las gestiones para el cumplimiento del fallo de tutela. En consecuencia, abrió incidente de desacato.

- **Informe allegado por Colpensiones**

La accionada, el 28 de mayo allegó informe señalando que mediante los OFICIOS de fecha 27 de mayo de 2020 Radicado. No BZ 2020_5170710 enviado al señor PEDRO JOSE ESPITIA PULIDO y a MASIVO CAPITAL S.A.S y No BZG 2020_5184726 remitidos con guías de envío No MT668103319CO y MT668103781CO dio cumplimiento al fallo de tutela.

Revisados estos documentos se tiene que COLPENSIONES informó al tutelante el estado del trámite de la solicitud de aportes que fue objeto de amparo en el fallo de tutela, en los siguientes términos:

“1. la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de COLPENSIONES, expidió la Ordenación del Gasto No. DCP 02028 - 2020F02028 del 27 de Mayo de 2020, por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de una devolución de aportes a pensión en virtud de aportes efectuados al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, como Exonerado.

2. La devolución de los aportes se efectuará a nombre de MASIVO CAPITAL SAS con NIT No.900394791 por cotizaciones realizadas en los periodos comprendidos entre 201508 y 201901 por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$7910700).

3. El valor de la devolución de aportes enunciado en el párrafo anterior se realizará una vez se surtan los procesos internos requeridos para tal fin, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al envío de esta comunicación, a nombre de MASIVO CAPITAL SAS en la cuenta de AHORROS número 059020396 de la entidad financiera BANCO AV VILLAS, conforme a la certificación bancaria entregada por el aportante mediante radicado No. 2020_5085944 del 22 de mayo de 2020.

Para hacer efectiva la devolución de los aportes, la cuenta bancaria en la cual se depositarán dichos recursos debe estar activa al momento que COLPENSIONES realice el giro. “

Ahora bien, lo pretendido con la acción de tutela que dio origen al presente incidente, era obtener una respuesta de fondo sobre el trámite de devolución de aportes iniciado por el señor Pedro José Espitia. En este sentido, como la documentación remitida al juzgado por la entidad da cuenta que, COLPENSIONES ya efectuó el reconocimiento y ordenó el pago de dichos aportes, por un valor de \$7.000.000, deberá tenerse por cumplido el fallo de tutela.

De otro lado, el Despacho se comunicó con la parte accionante quien informó que no ha recibido ninguna comunicación de COLPENSIONES, pues debido al estado de emergencia en el que se encuentra el país, las oficinas que señalaron para recibir notificaciones están cerradas. Bajo esta circunstancia, se precisa que, si bien la debida notificación hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, dado lo manifestado por el actor y la situación actual de cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, no puede endilgarse la omisión de dicho trámite a Colpensiones. Por ello, en aras garantizar plenamente el derecho de petición del tutelante, se ordenará que por secretaría de este Juzgado le sea reenviado el correo recibido el 28 de mayo del 2020 de parte de Colpensiones, que contiene la documentación que da cumplimiento a la decisión constitucional.

Por lo anterior el Juzgado Doce Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR el incidente de desacato por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional incoada por el señor **PEDRO JOSÉ ESPITIA PULIDO** en contra de **COLPENSIONES y MASIVO CAPITAL SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Reenviar a la parte tutelante el correo recibido el 28 de mayo del 2020 por parte de Colpensiones, de conformidad con la parte motiva de este auto.

TERCERO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ